



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 165-2024-GM/MPH

Huacho 08 de mayo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

### I. VISTO:

El contrato N.º 027-2023-MPH-H/OBRA de fecha 22 de diciembre de 2023; la Carta N.º 015-2024-CONFEMACH/RC de fecha 02 de mayo de 2024, el Informe N.º 675-2024-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH de fecha 06 de mayo de 2024; el Informe N.º 788-2024-GDURRDDC-MPH de fecha 06 de mayo de 2024, el Proveído N.º 1551-2024-GM/MPH de fecha 07 de mayo de 2024, el Informe Legal N.º 369-2024-OGA/MPH de fecha 08 de mayo de 2024; y;

### II. ANTECEDENTES:

- Que, con contrato N.º 027-2023-MPH-H/OBRA de fecha 22 de diciembre de 2023; se contrató al CONSORCIO FEMACH, para la ejecución de la IOARR denominada: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.º 2593672.
- Que, con Carta N.º 015-2024-CONFEMACH/RC de fecha 02 de mayo de 2024, el representante común del CONSORCIO FEMACH propone como nuevo residente de obra al Ing. Darwin Fidel Olivos Lozada con CIP N.º 107602, puesto que, el Ing. Edson Rivera Fernández con CIP N.º 142439, por motivos de índole de salud, ya que sufrió una luxación de hombro derecho.
- Que, mediante Informe N.º 675-2024-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH de fecha 06 de mayo de 2024; el Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Publicas concluye que resulta procedente el cambio de residente de obra en el contrato N.º 027-2023-MPH-H/OBRA de fecha 22 de diciembre de 2023, correspondiente a la ejecución de la IOARR denominada: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.º 2593672, indicando que el Ing. Darwin Fidel Olivos Lozada con CIP N.º 107602, cumple con el requerimiento mínimo de experiencia para ocupar dicho cargo, como indican en los términos de referencia, y se ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
- Que, con Informe N.º 788-2024-GDURRDDC-MPH de fecha 06 de mayo de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastre y Defensa Civil declara procedente el cambio de residente de obra en el contrato N.º 027-2023-MPH-H/OBRA de fecha 22 de diciembre de 2023, correspondiente a la ejecución de la IOARR denominada: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.º 2593672, indicando que el Ing. Darwin Fidel Olivos Lozada con CIP N.º 107602, cumple con el requerimiento mínimo de experiencia para ocupar dicho cargo, como indican en los términos de referencia, y se ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
- Que, con Proveído N.º 1551-2024-GM/MPH de fecha 07 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica se emita informe legal respecto a la sustitución del residente de obra en el contrato N.º 027-2023-MPH-H/OBRA de fecha 22 de diciembre de 2023, correspondiente a la ejecución de la IOARR denominada: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.º 2593672.



08 MAY 2024



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 165-2024-GM/MPH

6. Que, con Informe Legal N.º 369-2024-OGAJ/MPH de fecha 08 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina, en bases los informes técnicos y legales emitidos por áreas competentes, que resulta procedente aprobar la sustitución del residente de obra del contrato N.º 027-2023-MPH-H/OBRA de fecha 22 de diciembre de 2023 referente a la ejecución de la IOARR denominada: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.º 2593672, conforme al reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.



### III. CONSIDERANDO:

18. El artículo 194º de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
19. En ese sentido, el contrato N.º 027-2023-MPH-H/OBRA de fecha 22 de diciembre de 2023, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias, en la cual establecen los lineamientos sobre la sustitución del personal acreditado.
20. Al respecto, debemos tener en consideración lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias, el cual prescribe lo siguiente:

**"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado**

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

**190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

**190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. **En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**

21. Ahora, del análisis legal realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N.º 369-2024-OGAJ/MPH de fecha 08 de mayo de 2024, se puede desprender los siguientes fundamentos:



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 165-2024-GM/MPH

- Al respecto, debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
- Así, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." (El subrayado es agregado).
- Como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual.
- De esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, y de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.
- Por tanto, tratándose de obras y consultoría de obras, la acreditación del plantel profesional clave se realiza para la suscripción del contrato, es decir, en dicha oportunidad el postor presenta y acredita la experiencia y capacidad del personal propuesto, lo cual genera un compromiso de su parte de mantener dicho personal durante la ejecución del contrato.
- Bajo esa premisa, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.
- Por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado" (El resaltado es agregado).
- Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera justificada, y luego del plazo solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra.
- Se observa que, en la ejecución del contrato N.º 027-2023-MPH-H/OBRA de fecha 22 de diciembre de 2023, referente a la ejecución de la IOARR denominada: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" – CUI N.º 2593672, ya han transcurrido los 60 días calendarios que prescribe la normativa, por lo que, el contratista CONSORCIO FEMACH tiene la posibilidad de sustituir el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, siempre y cuando la solicitud se encuentre debidamente justificada y el profesional propuesto mantenga el perfil establecidos en los documentos del procedimiento de selección para ocupar dicho puesto.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 165-2024-GM/MPH

- Para ello, el contratista CONSORCIO FEMACH cumple con justificar que la sustitución del residente de obra se debe a motivos de salud, puesto que, se ha presentado el certificado médico del Ing. Edson Rivera Fernández con CIP N.º 142439, en la cual se verifica que sufrió una luxación de hombro derecho, motivo por el cual, propone al Ing. Darwin Fidel Olivos Lozada con CIP N.º 107602, adjuntado la documentación que sustenta el cumplimiento del perfil y experiencia que debe contar el profesional que ocupará dicho puesto.
- Es así que, en concordancia con lo establecido por el Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastre y Defensa Civil, se verifica que el Ing. Darwin Fidel Olivos Lozada con CIP N.º 107602, quien es propuesto como nuevo residente de obra por el contratista, tiene experiencia certificada mayor a 24 meses (02 años y 0.32 meses), por tal razón, se encuentra conforme a los términos de referencia correspondiente a la ejecución de la IOARR denominada: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.º 2593672.
- Por lo tanto, al haberse acreditado la razón de la sustitución del residente de obra del contrato N.º 027-2023-MPH-H/OBRA de fecha 22 de diciembre de 2023 referente a la ejecución de la IOARR denominada: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.º 2593672, corresponde autorizar dicha sustitución del personal, conforme al artículo 190 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.
- Por lo que, en razón a los fundamentos antes expuesto, resulta procedente aprobar la sustitución del residente de obra del contrato N.º 027-2023-MPH-H/OBRA de fecha 22 de diciembre de 2023 referente a la ejecución de la IOARR denominada: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.º 2593672, conforme al reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.

22. Aunado a ello, la Resolución de Alcaldía N.º 342-2023-MPH de fecha 16 de agosto de 2023, resuelve en su artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, las atribuciones y facultades que corresponden al Titular de esta entidad, señaladas en la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias); asimismo, se delega también la atribución de Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado y demás entidades competentes, los hechos producidos, que pudieran dar lugar a las aplicaciones de sanciones, además queda facultado a emitir actos administrativos, resolver recursos administrativo de apelación; de la misma forma se delega la facultad de efectuar toda actuación administrativa y/o emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesario la intervención del Titular de la Entidad según la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas; con excepción de las facultades u atribuciones indelegables precisadas en el artículo 8º y demás disposiciones de la citada Ley, y las señaladas en forma expresa a las unidades orgánicas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF."

23. En ese sentido, en razón a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N.º 342-2023-MPH de fecha 16 de agosto de 2023, corresponde al Gerente Municipal aprobar la sustitución del residente de obra del contrato N.º 027-2023-MPH-H/OBRA de fecha 22 de diciembre de 2023 referente a la ejecución de la IOARR denominada: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN

